



Ayuntamiento de Salas

2. TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE COMPETENCIA LOCAL

2.7 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 1º.- Fundamento Legal

Esta Entidad local, en uso de las facultades concedidas por los artículos 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y la facultad específica del artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 de la última norma mencionada, establece la tasa por recogida de basuras, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

Artículo 2º.- Hecho Imponible

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos, así como su tratamiento o transformación, que se generen en viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas o de servicios, independientemente de quien preste este servicio, ya sea la propia entidad municipal o a través de empresa concesionaria o contratada para este servicio.

2. A tal efecto se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas.

3. Se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos u otros cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

4. Está exenta de esta Tasa la prestación del servicio de recogida de basura de gran volumen, entendiéndose como tal aquella que deba considerarse como normal en viviendas. Este servicio se presta en las localidades de Salas, Cornellana y La Espina, el primer viernes de mes; si éste fuese festivo, se pasará al siguiente viernes. Para el normal funcionamiento de este servicio, los usuarios deberán depositar la basura junto a algún contenedor de dichas localidades, no siendo recogida si no se hace así.

5. Los inmuebles declarados en ruina no generarán hecho imponible por esta causa.

6. Se entenderá prestado el servicio siempre que exista un punto de recogida a distancia inferior a 750 metros.

Artículo 3º.- Sujetos Pasivos y Responsables

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 General Tributaria, los titulares que usen, dispongan, ocupen o disfruten de viviendas, establecimientos comerciales, industriales o profesionales y

ejercen otra actividad en las calles o zonas donde el Ayuntamiento presta el servicio, aunque eventualmente y por voluntad de aquéllas no fueren retiradas basuras de ninguna clase.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

3. Responderán de forma solidaria y subsidiaria aquellos determinados en los arts. 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4º. Cuota Tributaria

1. Se calcula la cuota tributaria por aplicación de las tarifas que se detallan a continuación, determinadas según la naturaleza del suelo y el uso de los inmuebles afectados por esta tasa

2. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

Concepto	Tarifa bimensual	
	ZONA URBANA	ZONA RURAL
Usos domésticos	9,20	5,10
Establecimientos hosteleros y hoteleros, espectáculos		
Menor o igual a 100 m ²	35,70	15,30
Más de 100 m ²	61,20	25,50
Establecimientos industriales, artesanales o comerciales		
Menor o igual a 100 m ²	35,70	15,30
Entre 101 y 300 m ²	61,20	25,50
Entre 301 y 1000 m ²	102,00	51,00
Más de 1000 m ²	204,00	102,00
Establecimiento de profesionales o artistas	20,40	10,20

Artículo 5º.- Devengo

1. Nace la obligación de contribuir en el momento de:

- a) presentación de la oportuna solicitud del alta en el servicio de recogida de basuras, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
- b) la prestación del servicio que es de recepción obligatoria

Artículo 6º. Gestión y Pago

1. El contribuyente deberá cursar la oportuna solicitud del servicio de recogida de basuras acreditando, en el caso de uso distinto al doméstico, el tipo de uso de que se trata:

- a) usos industriales, comerciales o profesionales, presentación de la licencia de apertura o alta en el I.A.E.

En caso de optar por la modalidad de domiciliación bancaria, deberá aportar sus datos bancarios.

2. Una vez realizado el trámite municipal para su autorización y concedida ésta, se procederá de oficio a la inclusión en el censo de usuarios de este servicio y se notificará al contribuyente este hecho, así como la cuota liquidada en concepto de derecho de acometida o conexión para su ingreso directo en la forma y plazos señalados en dicha notificación. Una vez acreditado el ingreso de esta cuantía se procederá al alta en el servicio de recogida de basuras.

3. Las cuotas exigibles por estos servicios se liquidarán:

- a) por periodos bimestrales, junto con la tasa de evacuación de excretas, aguas pluviales y residuales y la tasa por el suministro y consumo de agua en los casos que proceda, por los

mismos periodos y en el mismo recibo, si el servicio del suministro de agua es prestado por empresa concesionaria o contratada para ello.

b) por periodos semestrales, junto con la tasa de alcantarillado en los casos que proceda, por los mismos periodos y en el mismo recibo, en otro caso.

4. Estos recibos se pasarán al cobro, en caso de domiciliación bancaria durante el segundo mes siguiente a la finalización del periodo que se liquida. En el caso de no estar domiciliado deberán abonar el importe de este servicio en el Servicio Municipal de Recaudación en los plazos señalados al efecto en los recibos y en los anuncios de cobranza publicados en el BOPA.

5. Cuando se produzcan modificaciones en los datos relativos al titular o al uso del suministro, o se quiera proceder a la baja en este servicio, éstas deberán ser notificadas al Servicio Municipal de Recaudación por el interesado o persona en quién delegue, presentando la oportuna solicitud de modificación de datos, junto con la acreditación de las modificaciones que se vayan a producir: en cuanto a la modificación del uso deberán presentar el certificado final de obras y acreditación de licencia de primera ocupación o copia del documento de baja de la actividad económica presentado en la Agencia Estatal de Administración Tributaria; cuando se trate de la modificación de datos relativos al titular, documentación que acredite esa titularidad. Estas modificaciones surtirán efectos en el siguiente recibo girado al cobro, siempre y cuando se haya instado esta modificación con una antelación de dos meses a la finalización del periodo a liquidar.

En caso de optar por la modalidad de domiciliación bancaria, deberá aportar sus datos bancarios

6. Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas del vigente Reglamento General de Recaudación.

7. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento.

8. El Ayuntamiento podrá establecer las normas de obligado cumplimiento que estime convenientes para todos o parte de los usuarios de los servicios, en orden a una mejor prestación de los mismos.

Artículo 7º. Infracciones y Sanciones Tributarias

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en EL Título IV de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 del R. D. Leg. 2/2004 de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición Adicional

Para lo no previsto en esta Ordenanza será de aplicación los preceptos de la Ley General Tributaria, Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás disposiciones complementarias, actualmente en vigor o que se dicten en lo sucesivo, así como lo establecido en la Ordenanza Fiscal General del Ayuntamiento de Salas.

Disposición Final

La presente ordenanza aprobada por el Pleno del Ayuntamiento celebrado el 6 de octubre de 2009, entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de

Asturias y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.